



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05001 31 10 008 2021 0013 00
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término para contestar la demanda, sin haber allegado respuesta haciendo uso de defensa en los términos conferidos, se señala el **DIA: 2 de febrero de, 2022** a las **9:30 pm**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se practicarán las pruebas decretadas se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibídem.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

- a) Registro civil de la menor salome Bejarano Peña.
- b) Copia de la cedula de la demandante
- c) Acta de Conciliación en materia de fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas y cuidados personales proferida por la comisaria de familia número ocho de Medellín, del 7 de julio de 2015.
- d) Certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar zona Sur oriental donde consigna que el señor Yamir Fabián Bejarano Rodríguez se encuentra buscando asesoría respecto a iniciar proceso de restablecimiento del derecho a favor de su hija Salome Bejarano Peña.

- e) Derecho de petición presentado por el señor Yamir Fabián Bejarano Rodríguez, ante la Comisaria de familia comuna ocho del 01 de agosto de 2019.
- f) Respuesta de derecho de petición por parte de la comisaria de familia comuna ocho, del 28 de agosto de 2019
- g) Constancia de No acuerdo conciliatorio del 26 de febrero del 2020
- h) Declaración extra proceso ante notaria por Maryori Loaiza González
- i) Certificado de cuenta de Bancolombia de Salome Bejarano Peña
- j) Recibo de dineros consignados en diciembre de 2017, por servicios Gana
- k) Carta de entrega de tarjeta con datos de cuenta de ahorros de la NNA a la señora Esmeralda Peña Echeverry.
- l) Guía con acuse de recibido en la dirección del remitente de la carta de cuenta de ahorros
- m) Solicitudes ante el ICBF sobre información de procesos de restablecimiento de derechos
- n) Respuesta a derecho de petición de proceso administrativo de restablecimiento de derecho en favor de Salome Bejarano Peña

TESTIMONIAL:

- BERTA RODRIGUEZ DIAZ
- LUISA FERNANDA CORDOBA SALAZAR
- IGNACIO GUTOERREZ CORREA
- ANDRES FELIPE MARIN OSPINA

INTERROGATORIO

ESMERALDA PEÑA ECHEVERRY

PARTE DEMANDADA:

NO CONTESTO

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

YAMIR FABIAN BEJARANO RODRIGUEZ

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA